



**PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOCONTROL ESPECÍFICOS PARA LA
EXPORTACIÓN A PAÍSES TERCEROS CON REQUISITOS DIFERENTES A LOS
INTRACOMUNITARIOS**

PR-EXP REV.3 CCVE (07/03/2019)

PROCEDIMIENTO DE AUTOPRECINTADO

13/DICIEMBRE/2020

IMPORTANTE: ESTA NOTA SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020

NOVEDADES EN ESTA NOTA

Se amplía el ámbito de aplicación a nuevos casos (exportadores con SAE, ASES de nivel 1)

1. AMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento documentado de autoprecintado contemplado en el PROTOCOLO SAE PR-EXP REV.3 CCVE (07/03/2019) establece que los establecimientos con SAE que soliciten determinados certificados de exportación (ASEs AUTOPRECINTADO) realizarán ellos mismos el precintado de la carga, en lugar de solicitárselo a la autoridad competente, y bajo la supervisión periódica de su OIC durante las auditorías del SAE.

1.1 MODELOS DE CERTIFICADO QUE SE INCLUIRAN EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTOPRECINTADO

El procedimiento de autoprecintado se aplicará a los modelos de certificados para la exportación de productos para el consumo humano incluidos en el documento **ASES AUTOPRECINTADO SAE**, que se publica y actualiza periódicamente en la web del MAPA¹.

A partir de la publicación y entrada en vigor de esta nota, el listado incluirá:

- Los ASES de niveles 2 y 3 a los que aplica el autoprecintado,
- los ASES que requieren obligatoriamente precintado oficial, según el acuerdo establecido con el tercer país.
- Los ASES de nivel 1 que requieren precinto y que no están incluidos en el grupo anterior (precintado oficial obligatorio). Los exportadores o establecimientos con SAE certificado los incluirán en sus procedimientos de autoprecintado a partir del **1 de marzo de 2020**. Los establecimientos y exportadores sin SAE certificado continuarán solicitando precintado oficial.

¹ https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/sistema_autocontroles.aspx



1.2 PAUTAS GENERALES DE APLICACION DEL AUTOPRECINTADO

A partir del **1 de marzo de 2020** serán responsables de la aplicación del procedimiento de autoprecintado:

A. Como pauta general el establecimiento exportador, cuando éste sea un establecimiento con SAE e independientemente de que sea o no el establecimiento de origen, o de que realice directamente la solicitud de emisión de certificado en CEXGAN, o lo haga por medio de otra empresa autorizada. Las posibles formas de aplicación del procedimiento serán las siguientes:

- 1) Cuando el establecimiento exportador con SAE sea también el establecimiento de origen, aplicará el procedimiento de autoprecintado tal como viene indicado en el Protocolo de auditorías.
- 2) Cuando el establecimiento exportador con SAE no sea el establecimiento de origen, podrá gestionar el autoprecintado de la partida:
 - a. Mediante su propio equipo, que estará presente en el establecimiento de origen en el momento de la expedición para aplicar el procedimiento de control de partidas y el procedimiento de autoprecintado, realizando las comprobaciones y cumplimentando los registros requeridos en dichos procedimientos. La responsabilidad de la correcta aplicación de ambos procedimientos corresponderá al establecimiento exportador con SAE. La supervisión de la correcta aplicación del autoprecintado la realizará el OIC auditor del establecimiento exportador con comprobaciones tanto documentales como in situ en el establecimiento de origen.
 - b. Delegando las tareas anteriores en personal del establecimiento de origen, que habrá recibido la formación necesaria para la aplicación de ambos procedimientos, y que actuará bajo la responsabilidad del establecimiento exportado. Se utilizarán los precintos del establecimiento exportador. La responsabilidad de la correcta aplicación de ambos procedimientos corresponderá al establecimiento exportador con SAE. La supervisión de la correcta aplicación del autoprecintado la realizará el OIC auditor del establecimiento exportador con comprobaciones tanto documentales como in situ. De cara a las auditorías SAE, el establecimiento exportador deberá documentar adecuadamente esta delegación de tareas y la formación del personal que asume las mismas.
 - c. Si el establecimiento de origen es un establecimiento con SAE, el establecimiento de origen, previo acuerdo con el establecimiento exportador, podrá asumir en su propio procedimiento SAE la expedición de la partida, aplicando sus procedimientos de formación de partidas y de autoprecintado, y utilizando sus propios precintos. En este caso la responsabilidad de la correcta aplicación de ambos procedimientos corresponderá al establecimiento de origen y no al establecimiento exportador. La supervisión de la correcta aplicación del autoprecintado la realizará el OIC auditor del establecimiento de



origen. El acuerdo entre establecimiento exportador y establecimiento de origen deberá estar documentado de cara a la realización de las auditorías SAE.

B. Como excepción a la pauta anterior (A), podrá responsabilizarse del autoprecintado el establecimiento de origen en los supuestos siguientes:

- Cuando no siendo el establecimiento exportador, es un establecimiento con SAE y gestiona la solicitud del ASE en CEXGAN por cuenta de un establecimiento exportador sin SAE (actúa como empresa autorizada por la empresa exportadora para tramitar la solicitud en CEXGAN).
- En el caso previsto en el apartado 2.c) del epígrafe anterior

1.4 CASOS EN LOS QUE NO SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO DE AUTOPRECINTADO

No se aplicará este procedimiento:

- A las partidas suministradas como proveedor homologado a otro establecimiento con SAE.
- A las partidas exportadas con modelos de ASE para los que sólo se admite precinto oficial.
- Cuando no dispongan de SAE certificado ni la empresa exportadora ni el establecimiento de origen. Cuando sea necesario precintar estas partidas, se hará un precintado oficial.
- En cualquier otro caso no previsto en este documento, cuando sea necesario precintar estas partidas, se solicitará un precintado oficial.

1.5 CASOS ESPECIALES: GRUPAJES²

En el caso de grupajes, se aplicarán los siguientes criterios generales:

- Si el establecimiento que hace el grupaje (que es a la vez el establecimiento de origen de la exportación) cumple las pautas generales (es un establecimiento con SAE y cursa la solicitud en CEXGAN), el establecimiento de origen aplicará el procedimiento de autoprecintado. En caso contrario, se solicitará un precintado oficial.
- Si el conjunto formado en el grupaje se exporta con un único certificado de exportación, se incluirá en el mismo el código del precinto aplicado por el establecimiento de origen (si se aplica el autoprecintado) o por las autoridades competentes (si se requiere precinto oficial).

² En este documento se entiende por grupaje: el acondicionamiento definitivo por motivos logísticos, previo a su exportación, de la carga de una o varias empresas exportadoras, que pueden exportar mercancía elaborada por uno o varios establecimientos productores finales en un mismo contenedor, realizada en las instalaciones de una de las empresas o en instalaciones de otra empresa no exportadora (por ejemplo, almacén frigorífico).

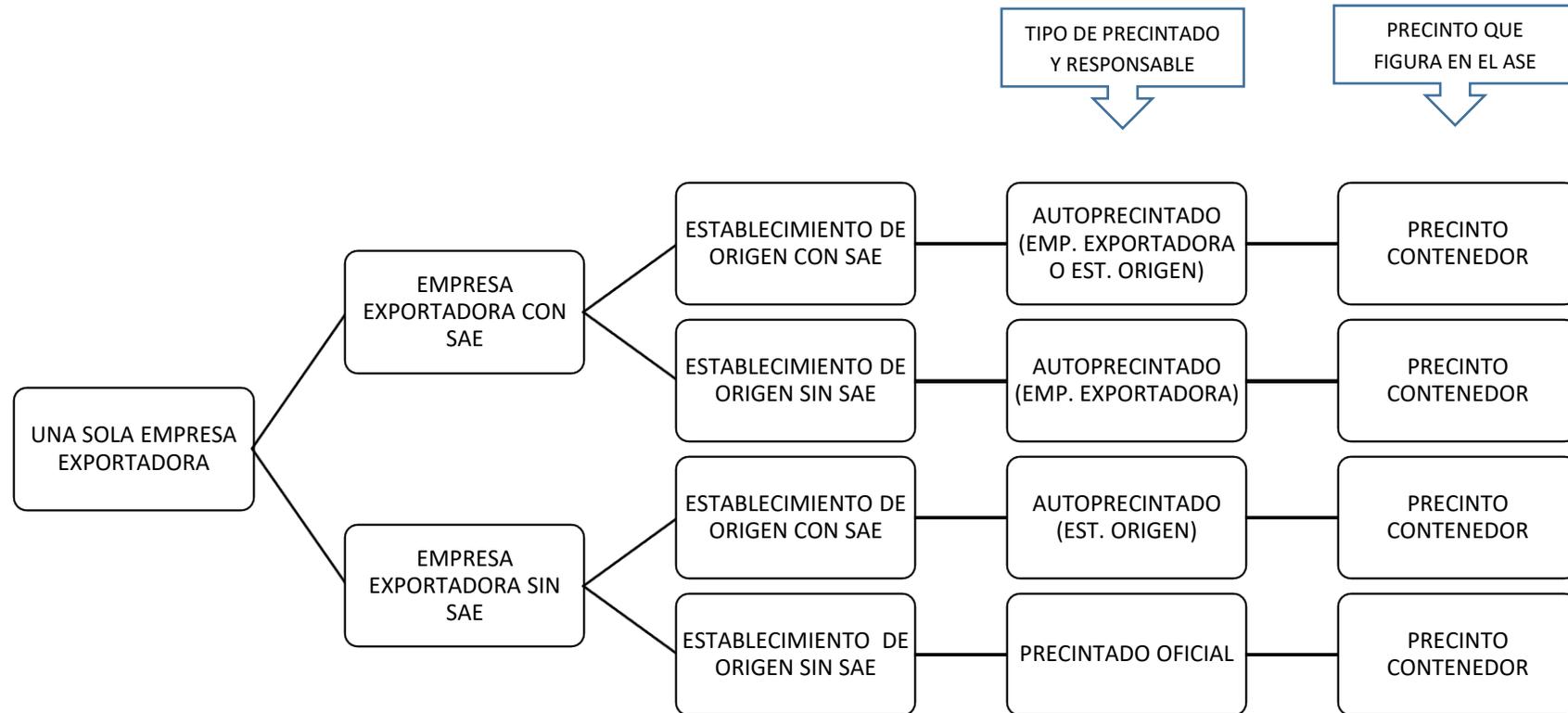


- Si la partida formada en el grupaje se exporta con varios certificados (diferentes exportadores, productores, productos, etc.), en cada uno de ellos se reflejará el precinto común aplicado al grupaje por el establecimiento de origen (autoprecintado) o por las autoridades competentes (precinto oficial).

Dada la variedad de situaciones posibles, se exponen en los siguientes gráficos posibles situaciones, como apoyo a la aplicación de estos criterios:

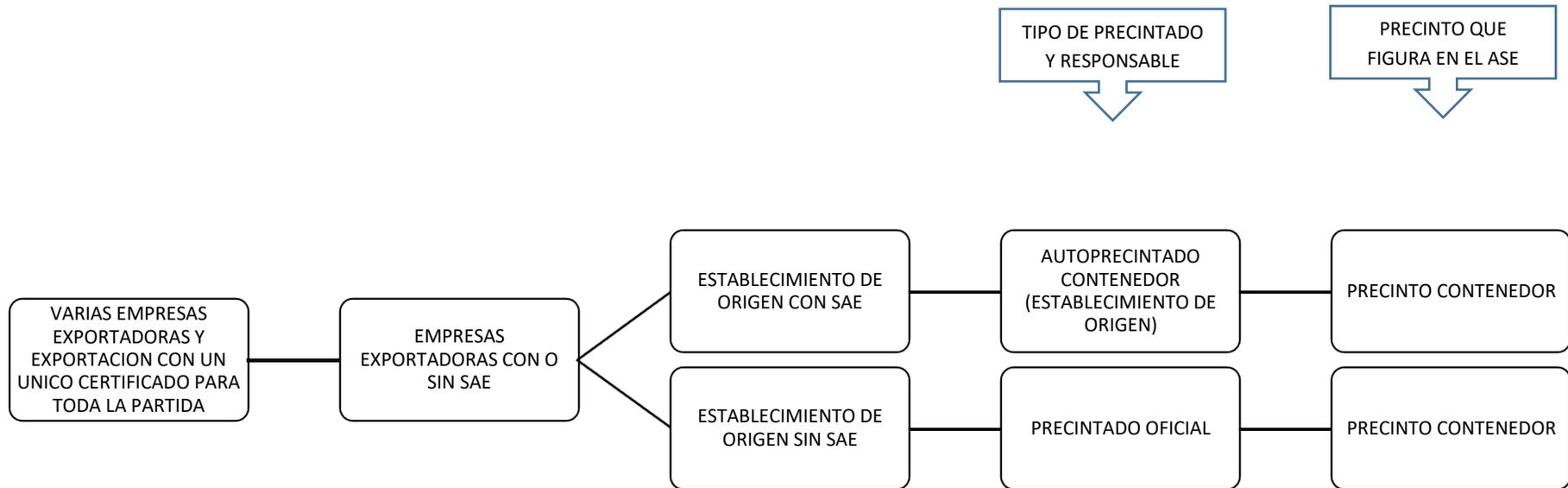


A. Solo participa una empresa exportadora, que puede exportar mercancía de uno o de varios establecimientos productores finales propios o ajenos. El grupaje se hace en instalaciones ajenas (establecimiento de origen)





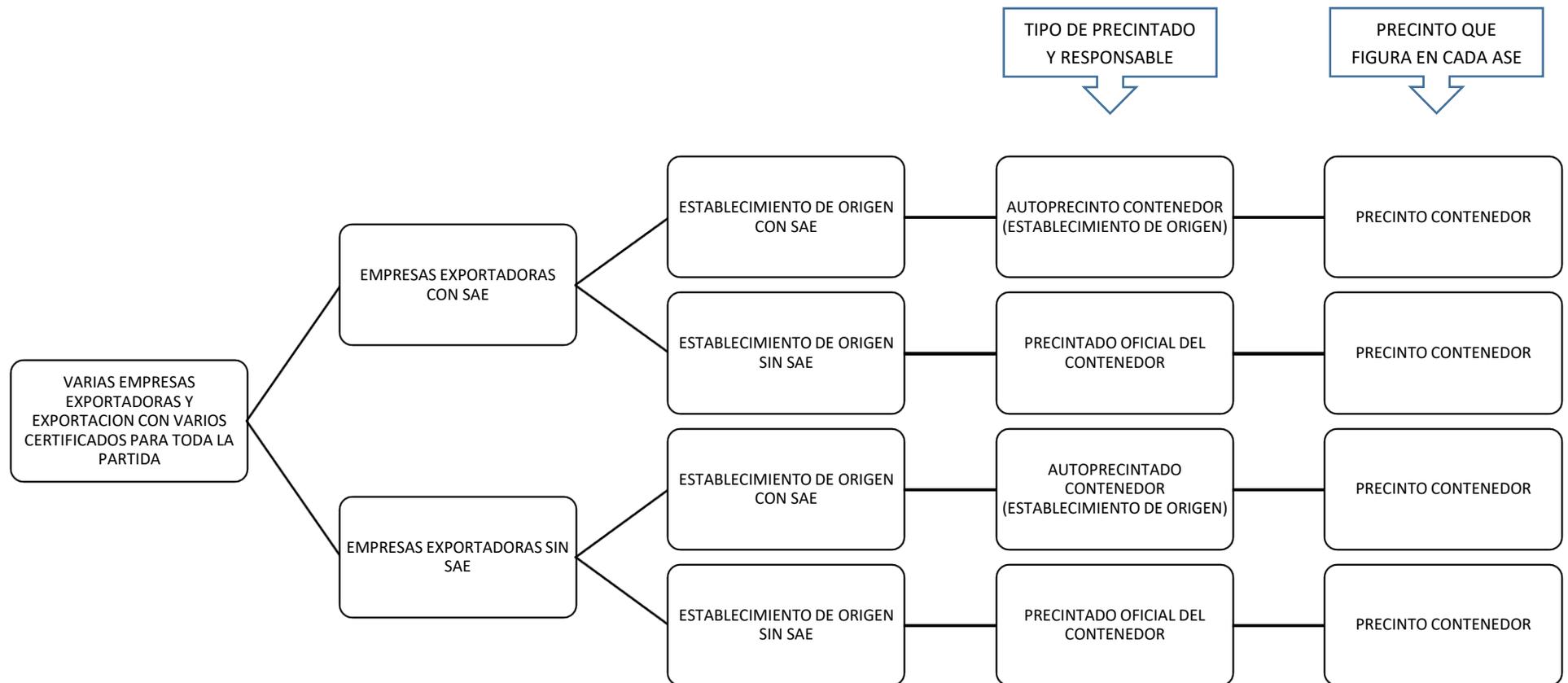
B. Participan varias empresas exportadoras, cada una puede exportar mercancía de uno o de varios establecimientos productores finales propios o ajenos. El grupaje se hace en instalaciones ajenas (establecimiento de origen). Toda la partida se exporta con un único certificado de exportación.





CASO C

Participan varias empresas exportadoras, cada una puede exportar mercancía de uno o de varios establecimientos productores finales propios o ajenos. El grupaje se hace en instalaciones ajenas (establecimiento de origen). La partida se exporta con varios certificados de exportación (habitualmente, uno por cada empresa exportadora).





1.6 ACREDITACION DEL PRECINTADO ANTE LOS SERVICIOS VETERINARIOS DE INSPECCIÓN EN FRONTERA

Cuando reciban a través de CEXGAN una solicitud de emisión de un ASE para una partida en la que se ha realizado autoprecintado, los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (SVIF) admitirán el número de precinto facilitado por el solicitante; por tanto los Inspectores no solicitarán un acta de precintado emitido por las autoridades competentes de la comunidad autónoma.

En el resto de casos no previstos en este documento el exportador deberá gestionar el precintado de la carga de acuerdo con el procedimiento habitual (precintado oficial).

2. TIPO DE PRECINTOS

Cumplirán los requisitos especificados en el Procedimiento de auditorías.

La empresa utilizará sus propios precintos. Las empresas que dispongan de varios establecimientos que compartan la razón social y una única gestión del protocolo SAE pueden utilizar un modelo común de precinto, siempre que su sistema de gestión permita establecer una trazabilidad completa de los precintos utilizados por cada emplazamiento.

Se ha analizado y evaluado la posibilidad de admitir los precintos de las empresas navieras para el procedimiento de autoprecintado. Sólo se autorizará el uso de estos precintos previo estudio de cada caso, cuando se aporte esta información. Para autorizarlo se deberá aportar el procedimiento establecido por la empresa naviera para la gestión y la supervisión del uso de precintos, así como un mecanismo que permita de manera ágil a la autoridad competente o a los OICs comprobar la trazabilidad de un precinto determinado.

3. PLAZO DE ENTRADA EN VIGOR

El procedimiento es de aplicación obligatoria desde el 1 de septiembre de 2019. Los cambios introducidos en esta nota serán de aplicación a partir del **1 de marzo de 2020**.

Los OICs incluirán la evaluación in situ de la gestión del procedimiento de autoprecintado de acuerdo con esta nota en las auditorías que realicen a partir del **1 de marzo de 2020**.

4. QUE DEBEN HACER LOS OPERADORES EN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO DE AUTOPRECINTADO

Se van a adaptar los formularios de solicitud de certificados de exportación de CEXGAN para incluir campos específicos para capturar la información relativa al autoprecintado. Hasta entonces, los establecimientos con SAE que deban aplicar el procedimiento de autoprecintado de acuerdo con las pautas incluidas en este documento:

- Se asegurarán de que en la solicitud de emisión de certificado de exportación que se cursa por CEXGAN se incluya, en el apartado correspondiente, la identificación del precinto aplicado.



- En el campo “lugar de origen” del formulario de solicitud se incluirá la identificación del establecimiento en el que se hace la carga de modo que se pueda comprobar su inclusión en la lista de establecimientos con SAE.
- En el apartado “Observaciones” del formulario de solicitud el operador indicará “AUTOPRECINTADO SAE”.

Si el SVIF recibe una solicitud de emisión de un certificado de exportación en la que es exigible el autoprecintado, rechazará cualquier solicitud de precintado oficial de la misma e indicará al solicitante que debe proceder al autoprecintado de la misma de acuerdo con su procedimiento.